

EXCMO. SR.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 2 de julio de 2014, del que se acompaña certificación a la presente comunicación, le remito el adjunto proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, así como las memorias correspondientes, a fin de que dicho proyecto sea sometido a la deliberación del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de julio de 2014.

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO  
Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Juan Luis Sánchez de Muniáin Lacasia

EXCMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS  
PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE NAVARRA



***D. José Luis Ruiz Ciruelos, Director General de Presidencia y Justicia, por delegación del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior. Orden Foral 446/2012, de 5 de julio, (Boletín Oficial de Navarra de 13 de julio de 2012),***

**CERTIFICO:** Que el Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día dos de julio de dos mil catorce, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 2 de julio de 2014, por el que se aprueba y somete a deliberación del Parlamento de Navarra el Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016.

En ejercicio de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 19.1 a) de la Ley Orgánica de 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local,

ACUERDA

1°. Aprobar y someter a la deliberación del Parlamento de Navarra el Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, cuyo texto se une al presente Acuerdo.

2°. Remitir a dicha Cámara el citado proyecto de Ley Foral, así como las memorias correspondientes, para su tramitación por el procedimiento ordinario establecido en los artículos 126 y siguientes de su Reglamento.

3°, Designar a don José Javier Esparza Abaurrea, Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, para que comparezca



Gobierno  
de Navarra

ante el Parlamento de Navarra en defensa del Proyecto de Ley Foral.

Pamplona, dos de julio de dos mil catorce. El Consejero Secretario del Gobierno de Navarra, F. Javier Morrás Iturmendi.”

Y para que conste, y su remisión al Parlamento de Navarra, expido y firmo la presente certificación en Pamplona, a dos de julio de dos mil catorce.



PROYECTO DE LEY FORAL por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 142 de la Constitución establece que "las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidad Autónomas".

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en su título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone, en su artículo 259, que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de



Navarra. Ello no supone sino una concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, según el cual, las corporaciones dispondrán de medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye y se nutrirán de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En cumplimiento de lo que antecede, los artículos 260 y 261 de dicha Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra establecen que las Haciendas Locales se nutrirán entre otros recursos de los tributos propios, de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

La Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123 del Título I dedicado a los Recursos de las Haciendas Locales, regula de forma más precisa el alcance de la participación en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, estableciendo que en el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral un proyecto normativo que contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado Fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

De otra parte, la Ley Foral 3/2012, de 14 de marzo, por la que se prolonga la vigencia y se modifica



la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, prorroga la vigencia del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, hasta la aprobación de un nuevo Plan, pudiendo adquirirse compromisos de gasto y autorización de los mismos con cargo a los fondos de aquel Plan, por lo que la presente Ley Foral reguladora del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra no incluye el concepto de Transferencias de Capital.

La Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, reguló la dotación y reparto del Fondo para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014, alejándose, con carácter excepcional de la duración prevista en el citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales.

A fin de retomar la senda que para el ámbito temporal y su secuenciación ha diseñado el reiterado artículo 123, se hace necesario que la nueva Ley Foral reguladora del Fondo de Participación tenga una duración de dos ejercicios, los correspondientes a los años 2015 y 2016.

La presente Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra.

Las Transferencias Corrientes, por el total previsto en el apartado 1 del artículo 3, se han distribuido en las cuantías individualizadas



establecidas en el anexo de esta Ley Foral y determinadas, en aplicación de lo previsto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales, en atención a los criterios descritos en el capítulo II de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, tomando como base la distribución contemplada en el artículo 3.1 de dicha Ley Foral, actualizada conforme a lo previsto en su artículo 4.2.

Para el ejercicio 2016 se prevé el incremento del Fondo correspondiente al ejercicio 2015, en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

En cuanto al apartado de "Otras ayudas", que incluye los siguientes conceptos: la dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de "Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona" en virtud de la Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre; la asignación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes y por último, el apartado denominado "Compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos retribuciones, asistencias u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio de sus funciones institucionales", que será distribuida en los términos contenidos en esta Ley Foral.



Por último, la Ley Foral incluye un procedimiento de anulación o retención de las ayudas correspondientes a compensación por abonos realizados por dedicación al cargo electo ante la constatación de determinados incumplimientos legales.

#### Artículo 1. Duración.

La presente Ley Foral regula la dotación y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los años 2015 y 2016.

#### Artículo 2. Dotación del Fondo.

1. La dotación del Fondo de Participación de las entidades locales en los Tributos de la Hacienda Pública de Navarra para el ejercicio 2015 será de 200.688.073 euros.

2. La dotación del Fondo para el ejercicio 2016 se obtendrá incrementando la del ejercicio 2015 en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

#### Artículo 3. Distribución.

La cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por transferencias corrientes para el ejercicio 2015 se distribuirá del siguiente modo:

1. Transferencias corrientes: 171.474.537 euros.



## 2. Otras ayudas:

a) Al Ayuntamiento de Pamplona por "Carta de Capitalidad": 23.401.274 euros.

b) A los Ayuntamientos de Navarra para pagos a Corporativos: 5.421.544 euros.

c) a la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 390.718 euros.

3. Las cantidades a percibir por cada entidad local, en el ejercicio 2015, por los conceptos previstos en el apartado 1 son las que se recogen en el Anexo de esta Ley Foral.

## Artículo 4. Consignación presupuestaria.

1. En los Presupuestos Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 2015 figurará la consignación del Fondo de Participación de las entidades locales en los Tributos de Navarra en las cuantías previstas en los apartados 1 y 2 del artículo anterior.

2. En los Presupuestos Generales de Navarra para el año 2016 con destino a transferencias corrientes y otras ayudas figurará como consignación la correspondiente al ejercicio anterior incrementada en los términos previstos en el artículo 2.2 y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera.



Artículo 5. Abono en concepto de transferencias corrientes.

1. El abono de las cantidades asignadas en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra se realizará, cada ejercicio, en cuatro soluciones iguales que se harán efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

2. En el caso de que existan convenios firmados entre Municipios y Concejos enclavados en su término en los que así venga establecido, los abonos a dichas entidades podrán realizarse en la forma prevista en el convenio suscrito.

Artículo 6. Abonos en concepto de Carta de Capitalidad y ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos.

Los abonos en concepto de Carta de Capitalidad al Ayuntamiento de Pamplona y ayuda a la Federación Navarra de Municipios y Concejos se realizarán en los mismos términos previstos en el artículo anterior para las transferencias corrientes.

Artículo 7. Compensación a Ayuntamientos de Navarra por abonos realizados por dedicación al cargo electo.



La compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos por dedicación al cargo público electo retribuciones, asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio del derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos se realizará del siguiente modo:

a) Los Ayuntamientos que de conformidad con la legislación general decidan compensar a sus Alcaldes y Concejales en concepto de dedicación, bien en forma exclusiva o parcial, al cargo electo o por asistencias, indemnizaciones u otros pagos derivados directamente del ejercicio del cargo público, percibirán una aportación del Fondo de participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para sufragar el coste de las citadas atenciones.

b) La aportación anual máxima que percibirán los Ayuntamientos por este concepto, en función del número de electos que los componen, de acuerdo con la legislación general, será la siguiente:

b.1) Municipios con 3 concejales electos: 4.196,43 euros.

b.2) Municipios con 5 concejales electos: 10.807,87 euros.

b.3) Municipios con 7 concejales electos: 15.893,99 euros.

b.4) Municipios con 9 concejales electos: 19.073,19 euros.

b.5) Municipios con 11 concejales electos: 30.516,69 euros.



b.6) Municipios con 13 concejales electos:  
52.768,37 euros.

b.7) Municipios con 17 concejales electos:  
80.742,22 euros.

b.8) Municipios con 21 concejales electos:  
115.709,39 euros.

b.9) Municipios con 27 concejales electos:  
193.908,04 euros.

c) Estas aportaciones tendrán carácter finalista, estarán afectadas de forma exclusiva al abono a Alcaldes y Concejales por los conceptos señalados y serán objeto de actualización para el ejercicio de 2016 en los términos previstos en el artículo 2.2.

d) El abono se practicará de una sola vez junto con la segunda solución del Fondo general de Transferencias Corrientes, previa solicitud, en el mes de enero de cada año, de los Ayuntamientos interesados en percibirlo, a la que acompañarán certificación del importe y destino de esta aportación durante el ejercicio anterior, en el caso de que la hubieren realizado. Cuando la cantidad asignada correspondiente a un ejercicio sea superior a la justificada en la certificación, se procederá a la regularización de la diferencia mediante su detracción en el abono correspondiente al ejercicio en curso.

e) Las compensaciones recogidas en la letra b) del presente artículo quedarán anuladas o retenidas en los siguientes casos:



1. Los incumplimientos de la Ley Foral 24/2003, de Símbolos de Navarra que a continuación se relacionan:

- No ondear en la fachada de la Casa Consistorial las banderas legalmente previstas.

- Ondear en cualquier edificio o instalación municipal, así como en la vía pública, banderas de otros países, comunidades autónomas o entidades locales, salvo en los casos previstos en el artículo 8.3 de la Ley Foral de Símbolos de Navarra.

2. La anulación o retención de las compensaciones se aplicará igualmente y mediante el mismo procedimiento en los siguientes supuestos:

- Cesión de locales o edificios públicos a entidades o colectivos en el que se produzcan situaciones de apoyo a la violencia, la apología o exaltación del terrorismo, las bandas terroristas, u organizaciones ilegalizadas.

- Colocación de pintadas, carteles, símbolos o elementos relacionados con los contenidos del apartado anterior.

- Realización en locales o edificios públicos de acciones en las que se ultraje la memoria de las víctimas de terrorismo mediante actuaciones que entrañen su descrédito, menosprecio, humillación, así como las de sus familiares.



3. La anulación o retención afectará al total de la percepción correspondiente al ejercicio en el que se haya probado el incumplimiento.

A tal efecto el Gobierno de Navarra incoará un procedimiento de anulación o retención, comunicando al Ayuntamiento el incumplimiento y en el que, en todo caso, deberá concederse un plazo de alegaciones a la entidad afectada.

Si finalizado dicho procedimiento, la entidad local no procediese, en su caso, al reintegro de las compensaciones reclamadas, el Gobierno de Navarra lo compensará con cargo al Fondo General.

Disposición adicional primera. Adaptación de la asignación correspondiente a pagos a corporativos.

1. La asignación correspondiente a pagos a corporativos será, para 2015, la fijada en el artículo 3.2 b), con independencia de la modificación de miembros de las corporaciones que se pueda producir en ese ejercicio a resultas de la legislación electoral.

2. La asignación correspondiente al año 2016 se calculará atendiendo al número de miembros de las corporaciones resultantes de las últimas elecciones municipales, con la actualización prevista en el artículo 2.2, consignándose tal cantidad en los Presupuestos Generales de Navarra correspondientes a ese ejercicio.



Gobierno  
de Navarra

Disposición adicional segunda. Movimientos de fondos en las partidas del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra.

Podrán realizarse movimientos de fondos entre partidas del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de Navarra que no tendrán la consideración de modificaciones presupuestarias.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero de 2015.

**ANEXO 1: TRANSFERENCIAS CORRIENTES**

<b>Código Entidad</b>	<b>Entidad Local</b>	<b>Importe 2015</b>
0010000	Abáigar	29.9 53,45
0020000	Abárzuza	152.6 27,90
0030000	Abaurregaina/Abaurrea Alta	48.0 26,77
0040000	Abaurrepea/Abaurrea Baja	15.4 21,14
0050000	Aberin	99.7 02,74
0060000	Ablitas	733.6 32,36
0070000	Adiós	52.3 33,89
0080000	Aguilar de Codés	29.8 22,53
0090000	Aibar	249.7 13,90
0100000	Altsasu/Alsasua	1.979.06 0,90
0110000	Allín	205.4 33,32
0110100	Amillano	2. 646,72
0110200	Aramendía	6. 586,18
0110300	Arbeiza	17.2 82,53
0110400	Artavia	12.5 88,95
0110500	Echávarri	6. 841,18
0110600	Eulz	5. 753,21
0110700	Galdeano	7. 075,18
0110800	Larrión	15.8 65,23
0110900	Muneta	4. 344,06
0111000	Zubielqui	10.8 81,74
0120000	Allo	313.9 74,36
0130000	Améscoa Baja	185.1 43,81
0130100	Artaza	13.7 50,04
0130200	Baquedano	14.1 89,68
0130300	Baríndano	9. 865,76
0130400	Ecala	5. 827,43

0130500	Gollano	989,70	4.
0130600	San Martín de Améscoa	225,41	9.
0130800	Zudaire	49,53	50.1
0140000	Ancín	94,42	108.9
0140100	Ancín	30,28	43.7
0140200	Mendilibarri	981,61	2.
0150000	Andosilla	71,42	853.5
0160000	Ansoáin	6,41	2.514.72
0170000	Anue	73,54	82.6
0170100	Aritzu	787,39	4.
0170200	Burutain	483,43	5.
0170300	Egozkue	202,57	2.
0170400	Etsain	738,72	3.
0170500	Etulain	971,46	1.
0170600	Leazkue	615,83	1.
0170700	Olague	94,18	18.3
0180000	Añorbe	09,80	107.1
0190000	Aoiz	24,65	682.1
0200000	Araitz	58,34	119.9
0200100	Arribe-Atallu	11,47	25.2
0200200	Azkarate	94,08	14.7
0200300	Gaintza	189,18	6.
0200400	Intza	711,14	6.
0200500	Uztegi	901,54	5.
0210000	Aranarache	77,46	28.8
0220000	Arantza	62,06	129.5
0230000	Aranguren	0,66	1.705.70
0230100	Aranguren	742,15	5.
0230300	Labiano	571,58	8.

0230700	Tajonar	38.7 97,34
0230800	Zolina	2. 348,74
0240000	Arano	34.5 22,73
0250000	Arakil	204.2 40,74
0250200	Ekai	3. 355,52
0250300	Etxarren	14.2 20,51
0250400	Etxeberri	5. 554,50
0250500	Egiarreta	6. 046,85
0250600	Errotz	6. 563,55
0250800	Izurdiaga	15.8 87,86
0250900	Satrustegi	4. 415,38
0251000	Urritzola	1. 919,66
0251100	Hiriberri/Villanueva	13.5 91,98
0251200	Ihabar	10.5 47,67
0251300	Zuhatzu	4. 024,36
0260000	Aras	53.8 73,64
0270000	Arbizu	274.4 21,27
0280000	Arce	93.0 81,01
0280100	Arrieta	4. 739,64
0280300	Azparren	4. 988,62
0280700	Lacabe	5. 921,78
0280900	Nagore	5. 988,79
0281000	Saragüeta	2. 943,45
0281100	Úriz	2. 712,39
0281200	Villanueva de Arce	3. 193,69
0290000	Los Arcos	338.4 20,68
0300000	Arellano	65.1 87,50
0310000	Areso	100.1 68,30
0320000	Arguedas	677.4 62,87

0330000	Aria	20.1 37,97
0340000	Aribe	18.8 72,77
0350000	Armañanzas	26.3 13,13
0360000	Arróniz	288.3 25,80
0370000	Arruazu	28.1 77,71
0380000	Artajona	460.0 85,85
0390000	Artazu	35.6 76,98
0400000	Atez	59.6 46,97
0400100	Aróstegui	4. 209,83
0400200	Berasáin	3. 606,66
0400300	Beunza	6. 315,34
0400400	Ciganda	2. 432,30
0400600	Erice	4. 202,67
0410000	Ayegui	511.3 40,56
0420000	Azagra	979.1 16,18
0430000	Azuelo	15.7 63,75
0440000	Bakaiku	81.2 67,50
0450000	Barásoain	201.1 08,06
0460000	Barbarin	30.7 12,28
0470000	Bargota	91.4 76,14
0480000	Barillas	77.2 26,05
0490000	Basaburua	223.6 86,49
0490100	Arrarats	5. 644,20
0490200	Beruete	16.1 54,00
0490300	Gartzaron	7. 367,95
0490400	Itsaso	6. 095,77
0490500	Igoa	8. 590,22
0490600	Jauntsarats	17.8 83,49
0490700	Orokietta-Erbiti	9. 438,05

0490800	Udabe-Beramendi	973,59	7.
0490900	Ihaben	720,91	4.
0500000	Baztan	2.044.13	
		8,60	
0510000	Beire	19,02	82.6
0520000	Belascoáin	23,30	24.2
0530000	Berbinzana	42,47	210.3
0540000	Bertizarana	66,21	108.6
0540100	Legasa	53,31	25.9
0540200	Narbate	25,14	34.1
0540300	Oieregi	94,72	12.0
0550000	Betelu	94,37	86.3
0560000	Biurrun-Olcoz	78,16	40.6
0560100	Biurrun	49,35	13.8
0560200	Olcoz	612,44	3.
0570000	Buñuel	94,01	690.1
0580000	Auritz/Burguete	68,04	81.5
0590000	Burgui	16,09	54.3
0600000	Burlada	4,64	4.811.98
0610000	El Busto	84,14	31.7
0620000	Cabanillas	79,75	434.8
0630000	Cabredo	11,82	25.3
0640000	Cadreita	48,44	699.9
0650000	Caparroso	82,31	713.0
0660000	Cárcar	61,18	336.0
0670000	Carcastillo	77,94	605.7
0670100	Figarol	14,27	54.7
0680000	Cascante	9,59	1.170.41
0690000	Cáseda	34,50	243.7
0700000	Castejón	45,95	846.1

0710000	Castillonuevo	972,50	3.
0720000	Cintruénigo	2.423.42	3,46
0730000	Ziordia	63,57	99.4
0740000	Cirauqui	06,23	131.3
0750000	Ciriza	88,51	37.6
0760000	Cizur	76,23	597.0
0760100	Astráin	80,46	24.3
0760300	Cizur Menor	88,34	159.2
0760400	Gazólaz	32,92	10.4
0760500	Larraya	378,09	4.
0760600	Muru-Astráin	512,80	4.
0760700	Paternáin	69,79	24.1
0760900	Undiano	97,93	13.3
0761000	Zariquiegui	55,89	12.0
0770000	Corella	6,01	2.231.61
0780000	Cortes	97,60	770.3
0790000	Desojo	22,02	44.4
0800000	Dicastillo	59,05	162.0
0810000	Donamaria	29,80	102.8
0820000	Etxalar	32,52	179.5
0830000	Echarri	31,92	14.0
0840000	Etxarri Aranatz	52,72	532.5
0840100	Lizarragabengoa	838,07	3.
0850000	Etxauri	55,85	169.4
0860000	Egüés	7,39	3.189.27
0860100	Alzuza	61,54	21.5
0860200	Ardanaz de Egüés	160,65	6.
0860300	Azpa	392,32	2.
0860400	Badostáin	35,53	27.5

0860500	Egüés	31.1 30,89
0860600	Elcano	30.8 86,32
0860700	Elía	1. 904,45
0860800	Ibiricu	5. 802,45
0860900	Olaz	57.3 27,88
0861000	Sagasetta	2. 806,69
0870000	Elgorriaga	62.6 57,18
0880000	Noáin (Valle de Elorz)	1.510.39 8,08
0880100	Elorz	16.6 73,44
0880200	Guerendiáin	2. 967,75
0880300	Imárcoain	20.7 40,74
0880500	Torres	16.5 28,10
0880700	Zabalegui	5. 462,57
0880800	Zulueta	3. 407,07
0890000	Enériz	96.2 91,36
0900000	Eratsun	32.3 15,00
0910000	Ergoiena	96.6 77,25
0910100	Lizarraga	21.3 93,29
0910200	Dorrao/Torrano	11.7 24,58
0910300	Unanu	10.7 12,45
0920000	Erro	184.8 89,59
0920100	Aintzioa	2. 891,83
0920300	Zilbeti	5. 659,76
0920400	Erro	13.4 76,79
0920500	Esnutz	3. 748,86
0920600	Aurizberri/Espinal	27.6 21,65
0920700	Lintzoain	6. 410,07
0920900	Mezkiritz	8. 934,89
0921000	Orondritz	4. 518,33

0921100	Bizkarreta-Gerendiain	710,30	9.
0930000	Ezcároz	82,85	93.4
0940000	Eslava	31,64	48.3
0950000	Esparza de Salazar	47,70	32.2
0960000	Espronceda	96,99	52.5
0970000	Estella-Lizarra	7,18	3.639.91
0980000	Esteribar	19,65	538.5
0980200	Antxoritz	886,68	2.
0980600	Eugi	81,04	38.9
0981100	Inbuluzketa	178,52	4.
0981200	Iragi	049,34	2.
0981500	Larrasoaña	46,70	14.4
0981900	Saigots	600,10	7.
0982000	Sarasibar	881,26	2.
0982200	Urdaitz/Urdániz	513,90	9.
0982500	Zabaldika	548,90	2.
0982600	Zubiri	43,73	56.6
0990000	Etayo	85,73	23.9
1000000	Eulate	63,34	103.4
1010000	Ezcabarte	26,39	239.0
1010200	Arre	07,49	60.7
1010300	Azoz	764,04	6.
1010400	Cildoiz	454,89	3.
1010500	Eusa	747,79	4.
1010800	Maquirriain	405,15	4.
1010900	Oricáin	414,76	9.
1011000	Orrio	619,48	4.
1011100	Sorauren	25,36	16.0
1020000	Ezkurra	60,15	42.6

1030000	Ezprogui	23.3 61,12
1030100	Ayesa	8. 169,22
1040000	Falces	634.7 57,86
1050000	Fitero	682.5 84,61
1060000	Fontellas	299.7 93,87
1070000	Funes	701.3 07,85
1080000	Fustiñana	735.2 83,35
1090000	Galar	593.4 53,07
1090100	Arlegui	10.2 64,73
1090300	Esparza de Galar	40.9 67,25
1090400	Esquíroz	49.5 61,21
1090500	Galar	15.7 50,56
1090600	Olaz-Subiza	3. 586,47
1090700	Salinas de Pamplona	36.7 43,52
1090800	Subiza	24.3 25,91
1090900	Cordovilla	70.0 50,82
1100000	Gallipienzo	39.6 48,06
1110000	Gallués	34.3 96,32
1110200	Iciz	2. 828,03
1110300	Izal	4. 913,82
1110400	Uscarrés	5. 751,60
1120000	Garaioa	33.5 06,18
1130000	Garde	34.0 03,17
1140000	Garinoain	127.3 04,71
1150000	Garralda	68.4 42,99
1160000	Genevilla	27.7 33,78
1170000	Goizueta	170.3 20,08
1180000	Goñi	66.3 19,51
1180100	Aizpún	3. 857,66

1180200	Azanza	691,20	7.
1180300	Goñi	767,68	5.
1180400	Munárriz	498,86	8.
1180500	Urdánóz	811,85	3.
1190000	Güesa	96,24	23.3
1190100	Güesa	380,50	5.
1190200	Igal	981,75	3.
1200000	Guesálaz	93,02	121.5
1200100	Arguiñano	602,59	4.
1200300	Esténoz	871,26	2.
1200400	Garísoain	508,68	3.
1200500	Guembe	181,71	3.
1200700	Irurre	563,63	4.
1200800	Iturgoyen	83,94	10.5
1200900	Izurzu	091,69	2.
1201000	Lerate	297,26	3.
1201100	Muez	115,59	5.
1201200	Muniáin de Guesálaz	443,21	2.
1201400	Vidaurre	275,35	4.
1210000	Guirguillano	85,06	29.7
1210200	Echarren de Guirguillano	838,54	4.
1210300	Guirguillano	589,56	5.
1220000	Huarte	7,02	1.331.45
1230000	Uharte Arakil	75,55	219.4
1240000	Ibargoiti	66,65	37.2
1240100	Abinzano	921,15	1.
1240200	Idocin	084,26	4.
1240300	Izco	636,75	3.
1240400	Salinas de Ibargoiti	491,64	7.

1250000	Igúzquiza	93.3 77,83
1250100	Ázqueta	7. 104,84
1250200	Igúzquiza	23.6 87,58
1250300	Labeaga	5. 936,45
1250400	Urbiola	5. 107,35
1260000	Imotz	109.1 05,92
1260100	Etxaleku	12.3 40,72
1260200	Eraso	4. 941,59
1260300	Goldaratz	4. 335,42
1260400	Latasa	8. 492,71
1260500	Muskitz	3. 883,73
1260600	Oskotz	7. 594,70
1260700	Urritza	4. 282,91
1260800	Zarrantz	1. 889,69
1270000	Irañeta	40.6 81,73
1280000	Isaba	86.6 92,81
1290000	Ituren	109.9 57,30
1300000	Iturmendi	120.6 46,78
1310000	Iza	311.1 75,34
1310100	Aguinaga	1. 885,55
1310200	Aldaba	7. 866,27
1310300	Áriz	2. 605,92
1310400	Atondo	3. 448,55
1310500	Zia	3. 673,84
1310600	Erice	5. 200,25
1310700	Gulina	5. 610,88
1310800	Iza	14.2 55,83
1310900	Larumbe	7. 389,78
1311000	Lete	3. 636,26

1311100	Ochovi	701,39	5.
1311200	Sarasa	23,89	14.6
1311300	Sarasate	332,37	3.
1320000	Izagaondoa	20,02	52.3
1320100	Ardanaz de Izagaondoa	167,08	4.
1330000	Izalzu	06,42	18.1
1340000	Jaurrieta	99,06	62.6
1350000	Javier	09,42	64.9
1360000	Juslapeña	11,96	118.5
1360300	Beorburu	554,18	2.
1360400	Garciriáin	181,85	3.
1360500	Larráyoz	012,65	2.
1360600	Marcaláin	347,06	5.
1360700	Navaz	611,85	3.
1360800	Nuin	916,46	3.
1360900	Ollacarizqueta	511,00	8.
1361000	Osácar	848,70	2.
1361100	Osinaga	436,64	2.
1361200	Unzu	045,67	5.
1370000	Beintza-Labaien	45,63	63.7
1380000	Lakuntza	41,46	293.8
1390000	Lana	57,64	72.7
1390100	Galbarra	661,01	7.
1390200	Gastiáin	19,31	10.4
1390300	Narcué	042,25	4.
1390400	Ulibarri	645,89	3.
1390500	Viloria	352,10	6.
1400000	Lantz	17,31	23.8
1410000	Lapoblación	08,22	41.5

1410100	Lapoblación	321,19	4.
1410200	Meano	90,32	13.7
1420000	Larraga	53,42	551.5
1430000	Larraona	04,10	38.7
1440000	Larraun	94,00	346.9
1440100	Albiasu	460,54	3.
1440200	Aldatz	00,71	18.3
1440300	Alli	203,55	6.
1440400	Arruitz	15,37	15.4
1440500	Astitz	710,75	5.
1440600	Azpirotz-Lezaeta	17,62	10.2
1440700	Baraibar	42,89	11.9
1440800	Etxarri	18,32	11.6
1440900	Errazkin	86,46	12.0
1441000	Gorriti	75,84	13.3
1441100	Uitzi	80,88	18.1
1441200	Iribas	023,97	6.
1441400	Madotz	356,07	2.
1441500	Mugiro	471,59	9.
1441600	Oderitz	878,40	6.
1450000	Lazagurria	80,12	48.5
1460000	Leache	97,56	18.0
1470000	Legarda	86,81	27.3
1480000	Legaria	42,97	47.8
1490000	Leitza	35,73	642.8
1500000	Leoz	49,80	74.0
1500600	Iracheta	596,63	5.
1500700	Leoz	479,19	2.
1500900	Olleta	598,27	3.

1510000	Lerga	21.0 36,81
1520000	Lerín	476.0 18,74
1530000	Lesaka	650.8 32,48
1540000	Lezáun	92.8 02,82
1550000	Liédena	118.0 04,58
1560000	Lizoain-Arriasgoiti	66.4 59,22
1570000	Lodosa	1.421.94 9,55
1580000	Lónguida	82.1 98,53
1580100	Aos	6. 113,73
1580200	Artajo	4. 102,17
1580300	Ekai de Lónguida	9. 307,88
1580800	Murillo de Lónguida	3. 339,74
1581100	Villaveta	2. 857,34
1590000	Lumbier	357.9 93,02
1600000	Luquin	42.7 40,93
1610000	Mañeru	110.9 92,52
1620000	Marañón	20.0 42,77
1630000	Marcilla	696.0 86,36
1640000	Mélida	201.1 92,59
1650000	Mendavia	1.015.44 6,32
1660000	Mendoza	96.5 71,48
1660100	Acedo	18.2 66,38
1660200	Asarta	6. 456,18
1660300	Mendoza	12.5 12,17
1660400	Ubago	4. 593,64
1670000	Mendigorría	259.1 48,60
1680000	Metauten	77.0 80,57
1680100	Arteaga	4. 132,49
1680200	Ganuzá	6. 821,17

1680300	Metauten	103,64	5.
1680400	Ollobarren	208,82	5.
1680500	Ollogoyen	781,53	2.
1680600	Zufía	864,67	9.
1690000	Milagro	60,93	892.5
1700000	Mirafuentes	15,30	18.7
1710000	Miranda de Arga	61,72	254.2
1720000	Monreal	21,43	148.5
1730000	Monteagudo	57,41	406.0
1740000	Morentin	78,20	41.5
1750000	Mués	61,22	53.4
1760000	Murchante	8,58	1.085.48
1770000	Murieta	79,63	101.2
1780000	Murillo el Cuende	70,23	127.6
1780100	Murillo el Cuende	498,99	7.
1780200	Rada	96,47	58.3
1780300	Traibuenas	000,47	6.
1790000	Murillo el Fruto	73,57	179.7
1800000	Muruzábal	62,07	111.6
1810000	Navascués	49,22	48.4
1810100	Aspurz	726,48	3.
1810200	Navascués	12,82	14.7
1810300	Ustés	352,55	2.
1820000	Nazar	28,07	21.7
1830000	Obanos	50,15	316.6
1840000	Oco	02,53	36.8
1850000	Ochagavía	95,40	200.1
1860000	Odieta	15,37	76.2
1860100	Anocíbar	131,94	3.

1860200	Ciáurriz	119,52	6.
1860300	Gascue	983,17	3.
1860400	Guelbenzu	153,93	3.
1860500	Guenduláin	620,20	1.
1860600	Latasa	122,49	3.
1860700	Ostiz	268,96	9.
1860800	Ripa	112,47	4.
1870000	Oiz	64,04	29.0
1880000	Oláibar	70,76	53.5
1880100	Endériz	923,82	7.
1880200	Olaiz	408,79	2.
1880300	Olave	088,59	5.
1880400	Osacáin	426,17	4.
1890000	Olazti/Olazagutía	48,08	411.4
1900000	Olejua	58,38	21.2
1910000	Olite	57,69	925.8
1920000	Olóriz	90,29	43.0
1920100	Echagüe	124,21	2.
1920200	Mendivil	479,32	4.
1920300	Olóriz	977,27	4.
1920500	Solchaga	701,37	4.
1930000	Cendea de Olza	58,39	284.2
1930100	Arazuri	99,25	52.4
1930200	Artázcoz	341,17	2.
1930300	Asiáin	45,37	11.1
1930400	Ibero	39,52	15.2
1930500	Izcue	527,75	6.
1930600	Izu	517,93	3.
1930700	Lizasoáin	064,51	6.

1930800	Olza	657,74	4.
1931000	Ororbia	55,77	46.4
1940000	Ollo	90,29	103.6
1940100	Anoz	503,57	3.
1940200	Arteta	880,17	3.
1940300	Beasoain-Eguíllor	26,59	11.6
1940400	Ilzarbe	709,34	4.
1940500	Ollo	732,86	5.
1940600	Saldise	018,50	3.
1940700	Senosiáin	068,04	4.
1940800	Ulzurrun	145,31	9.
1950000	Orbaizeta	78,64	59.9
1960000	Orbara	57,69	20.7
1970000	Orisoain	07,03	23.6
1980000	Oronz	14,37	15.0
1990000	Oroz-Betelu	24,60	50.7
2000000	Oteiza	57,86	242.8
2010000	Pamplona	,73	55.362.692
2020000	Peralta	6,30	1.519.96
2030000	Petilla de Aragón	887,01	7.
2040000	Piedramillera	99,40	24.6
2050000	Pitillas	95,63	200.8
2060000	Puente la Reina	70,48	752.5
2070000	Pueyo	92,77	101.7
2080000	Ribaforada	3,72	1.138.46
2090000	Romanzado	45,80	54.3
2090100	Arboniés	145,64	6.
2090300	Bigüézal	909,45	6.
2090400	Domeño	377,78	4.

2100000	Roncal	75.4 79,72
2110000	Orreaga/Roncesvalles	12.0 01,62
2120000	Sada	72.4 18,30
2130000	Saldias	27.8 98,64
2140000	Salinas de Oro	34.4 27,85
2150000	San Adrián	1.501.23 6,73
2160000	Sangüesa	1.140.35 0,69
2160100	Gabarderal	23.5 41,79
2160200	Rocaforte	127.7 28,42
2170000	San Martín de Unx	111.9 72,89
2190000	Sansol	37.3 26,54
2200000	Santacara	221.3 21,41
2210000	Doneztebe/Santesteban	381.9 90,10
2220000	Sarriés	17.6 33,45
2220100	Ibilcieta	3. 757,43
2220200	Sarriés	3. 865,54
2230000	Sartaguda	514.9 28,67
2240000	Sesma	395.1 62,85
2250000	Sorlada	30.1 50,79
2260000	Sunbilla	166.0 07,27
2270000	Tafalla	2.985.08 3,62
2280000	Tiebas-Muruarte de Reta	104.8 40,37
2280100	Muruarte de Reta	21.5 93,32
2280200	Tiebas	31.1 11,33
2290000	Tirapu	14.3 69,63
2300000	Torralba del Río	50.1 20,06
2300100	Otiñano	3. 911,84
2310000	Torres del Río	50.4 03,57
2320000	Tudela	9.214.82 7,87

2330000	Tulebras	64.0 65,47
2340000	Úcar	51.9 29,76
2350000	Ujué	51.1 43,70
2360000	Ultzama	284.8 35,89
2360100	Alkotz	18.4 53,34
2360200	Arraitz-Orkin	13.5 87,84
2360300	Auza	15.3 55,42
2360400	Zenotz	2. 886,59
2360500	Eltso	3. 615,08
2360600	Eltzaburu	13.2 63,31
2360700	Gorrontz-Olano	2. 486,15
2360800	Gerendiain	11.5 49,04
2360900	Ilarregi	4. 325,99
2361000	Iraizotz	24.8 31,41
2361100	Suarbe	3. 450,55
2361200	Larraintzar	63.8 95,82
2361300	Lizaso	11.7 24,36
2361400	Urritzola-Galain	4. 275,49
2370000	Unciti	57.5 24,74
2370100	Alzórriz	4. 285,12
2370200	Artaiz	4. 828,52
2370300	Cemboráin	2. 949,62
2370500	Unciti	7. 692,31
2370600	Zabalceta	1. 928,65
2380000	Unzué	44.0 42,06
2390000	Urdazubi/Urdax	86.3 26,81
2400000	Urdiain	180.5 88,57
2410000	Urraúl Alto	53.4 44,39
2410200	Ayechu	1. 798,01

2410600	Imirizaldu	029,12	4.
2410700	Irurozqui	420,52	5.
2410800	Ongoiz	143,02	2.
2420000	Urraúl Bajo	35,87	70.0
2420100	Artieda	78,24	10.4
2420500	Rípodas	798,92	2.
2420600	San Vicente	684,08	2.
2420800	Tabar	074,18	7.
2430000	Urroz-Villa	63,04	111.8
2440000	Urroz	57,43	36.0
2450000	Urzainqui	51,57	22.0
2460000	Uterga	78,70	57.0
2470000	Uztárroz	91,62	55.8
2480000	Luzaide/Valcarlos	89,37	84.9
2490000	Valtierra	41,37	640.9
2500000	Bera	14,39	769.9
2510000	Viana	6,36	1.148.13
2520000	Vidángoz	24,39	20.2
2530000	Bidaurreta	51,85	40.0
2540000	Villafranca	27,79	767.3
2550000	Villamayor de Monjardín	78,33	32.8
2560000	Hiriberri/Villanueva de Aezkoa	82,51	36.3
2570000	Villatuerta	16,91	331.0
2580000	Villava	6,80	2.643.46
2590000	Igantzi	82,33	130.2
2600000	Valle de Yerri	45,98	403.6
2600100	Alloz	12,80	14.2
2600200	Arandigoyen	90,42	10.4
2600300	Arizala	411,59	9.

2600400	Arizaleta	602,56	5.
2600500	Azcona	81,90	11.9
2600600	Bearin	78,72	22.2
2600700	Eraul	719,81	7.
2600800	Grocin	191,11	4.
2600900	Ibiricu de Yerri	289,13	6.
2601000	Iruñela	826,40	5.
2601100	Lácar	069,88	7.
2601200	Lorca	29,62	15.1
2601300	Murillo de Yerri	953,43	3.
2601400	Murugarren	902,51	8.
2601500	Riezu	60,39	12.8
2601600	Ugar	844,10	4.
2601700	Villanueva de Yerri	274,95	7.
2601800	Zábal	228,19	9.
2601900	Zurucuáin	61,15	11.1
2610000	Yesa	13,09	111.0
2620000	Zabalza	42,31	62.7
2620100	Arraiza	752,20	9.
2620200	Ubani	40,51	11.7
2620300	Zabalza	396,85	5.
2630000	Zubieta	41,13	69.0
2640000	Zugarramurdi	22,42	63.1
2650000	Zúñiga	00,82	45.8
9010000	Barañáin	2,63	5.515.06
9020000	Berrioplano	14,64	728.9
9020100	Aizoáin	77,27	34.1
9020300	Añézcar	978,61	9.
9020400	Artica	68,03	195.8

9020500	Ballariáin	217,71	4.
9020600	Berrioplano	74,13	32.1
9020700	Berriosuso	17,80	38.8
9020900	Elcarte	010,65	2.
9021000	Larragueta	149,61	4.
9021100	Loza	978,59	3.
9021200	Oteiza	155,64	4.
9030000	Berriozar	2.296.35	3,98
9040000	Irurtzun	99,89	610.8
9050000	Beriáin	94,54	992.5
9060000	Orkoien	91,09	604.8
9070000	Zizur Mayor	8,95	3.345.30
9080000	Lekunberri	70,96	512.9
	Total	171.474.537,	00



## MEMORIA DEL PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA Y REPARTO DEL FONDO DE PARTICIPACIÓN DE LAS HACIENDAS LOCALES POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES EN LOS TRIBUTOS DE NAVARRA PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS DE 2015 Y 2016

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiadas, se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales. Asimismo los artículos 260 y 261 de la citada Ley establecen que las Haciendas Locales participarán en los tributos de la Comunidad Foral.

Por otra parte la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en su artículo 123, Título I, dedicado a los Recursos de las Haciendas Locales establece que, en el primer semestre del segundo año de cada periodo de mandato municipal el Gobierno de Navarra, previo informe de la Comisión Foral de Régimen Local, elevará al Parlamento Foral un proyecto normativo que contenga la cuantía del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Impuestos de Navarra para los cuatro ejercicios presupuestarios siguientes, así como la fórmula de reparto del mencionado Fondo, atendiendo a criterios de justicia y proporcionalidad.

La Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre, reguló la dotación y reparto del Fondo para los ejercicios presupuestarios de 2013 y 2014, alejándose, con carácter excepcional de la duración prevista en el citado artículo 123 de la Ley Foral de Haciendas Locales.

A fin de retomar la senda que para el ámbito temporal y su secuenciación ha diseñado el reiterado artículo 123, se hace necesario que la nueva Ley Foral reguladora del Fondo de Participación tenga una duración de dos ejercicios, los correspondientes a los años 2015 y 2016.

Por último, la Ley Foral 3/2012, de 14 de marzo, en su artículo primero, prorroga la vigencia del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, aprobado por Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, hasta la aprobación de un nuevo Plan, pudiendo adquirirse compromisos de gasto y autorización de los mismos con cargo a los fondos de aquel Plan.

### DOTACIÓN

La presente Ley Foral establece, en primer lugar, la cuantía global del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, por transferencias corrientes, para 2015, con una dotación de 200.688.073 euros.

A continuación se indica la distribución, para 2015, de este Fondo, en los distintos conceptos que lo componen:

1. Transferencias corrientes: 171.474.537 euros.

2. Otras ayudas:

a) Al Ayuntamiento de Pamplona por “Carta de Capitalidad”: 23.401.274 euros.

b) A los Ayuntamientos de Navarra para pagos a Corporativos: 5.421.544 euros.

c) a la Federación Navarra de Municipios y Concejos: 390.718 euros.

Para el ejercicio 2016 se prevé el incremento del citado Fondo correspondiente al ejercicio 2015, en el aumento porcentual del índice de precios al consumo de la Comunidad Foral de Navarra considerado de junio a junio.

#### DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Las Transferencias Corrientes, por el total previsto de 171.474.537 euros, se han distribuido en las cuantías individualizadas establecidas en el Anexo 1, y determinadas, en aplicación de lo previsto en el artículo 123.3 de la Ley Foral de Haciendas Locales, en atención a los criterios descritos en el capítulo II de la Ley Foral 20/2012, de 26 de diciembre.

#### OTRAS AYUDAS

La Ley Foral 2/1995, de Haciendas Locales de Navarra, en el punto 2 del artículo 123 establece que el importe de la participación asignada para cada ejercicio se distribuirá a través de Transferencias corrientes, Transferencias de capital y otras ayudas.

Por lo que respecta a transferencias de capital, como se ha indicado al principio del informe mediante Ley Foral 3/2012, de 14 de marzo, se prorroga la vigencia del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, aprobado por Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, hasta la aprobación de un nuevo Plan

El último capítulo de distribución del Fondo es el denominado “Otras ayudas”, que incluye los siguientes conceptos:

- La dotación correspondiente al Ayuntamiento de Pamplona en concepto de “Carta de Capitalidad de la Ciudad de Pamplona”, otorgada mediante Ley Foral 16/1997, de 2 de diciembre.
- La asignación para dar cumplimiento a la previsión del artículo 72.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra sobre ayudas económicas a Federaciones o Asociaciones de entidades locales constituidas para la protección y promoción de sus intereses comunes y
- Por último, el apartado denominado “Compensación a los Ayuntamientos de Navarra que abonen a sus corporativos retribuciones, asistencias u otros pagos derivados de gastos realizados por aquéllos en el ejercicio de

sus funciones institucionales que será distribuida en los términos contenidos en esta Ley Foral.

Por lo que se refiere a la compensación a ayuntamientos por pagos a Corporativos, se propone el mismo sistema que el hasta ahora vigente. Se establecen asignaciones máximas anuales a percibir por los ayuntamientos en función del número de electos que los componen. Asimismo, se concreta el sistema de actualización de las citadas asignaciones, que será el del año anterior incrementado en el IPC de junio a junio.

Por último, la Ley Foral incluye un procedimiento de anulación o retención de las ayudas correspondientes a compensación por abonos realizados por dedicación al cargo electo ante la constatación de determinados incumplimientos legales.

#### ABONOS

El proyecto de Ley Foral recoge, además las fechas en que se deben realizar los abonos o pagos de cada uno de los apartados del Fondo.

El abono de las cantidades asignadas en concepto de transferencias corrientes del Fondo de Participación de las entidades locales en los tributos de la Hacienda Pública de Navarra, Capitalidad y ayuda a la FNMC, se realizará, cada ejercicio, en cuatro soluciones iguales que se harán efectivas dentro de la primera quincena de cada trimestre natural.

Por su parte, el abono relativo a la compensación a ayuntamientos por cargos electos se practicará de una sola vez junto con la segunda solución del Fondo general de Transferencias Corrientes, previa solicitud, en el mes de enero de cada año, de los Ayuntamientos interesados en percibirlo, a la que acompañarán certificación del importe y destino de esta aportación durante el ejercicio anterior, en el caso de que la hubieren realizado.

Mediante Orden Foral 163/2014, de 27 de mayo, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local se designó como órganos responsables del procedimiento para la elaboración de este Proyecto de Ley Foral a los Servicios de Gestión y Cooperación Económica y Gestión y Cooperación Jurídica de la Dirección General de Administración Local y a la Secretaría General Técnica.

El proyecto de Ley Foral ha sido informado favorablemente por la Comisión Foral de Régimen Local en la sesión celebrada el día 24 de junio de 2014.

El expediente incorpora informe en el que se hace constar que no se contempla, en orden a su aplicación, la necesidad de creación, modificación o supresión de unidades orgánicas, así como informe en el que se hace constar que el proyecto normativo no contiene medidas que producen impacto alguno por razón de sexo, a los efectos previstos en el artículo 62, apartado 1, de la Ley Foral 12/2014, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

En consecuencia el reiterado proyecto de Ley Foral cumple todos los requisitos procedimentalmente exigidos para su aprobación.

Pamplona, 25 de junio de 2014.



## INFORME

El Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios 2015 y 2016 no contempla la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas, ni incrementos de plantilla en orden a su aplicación.

Pamplona, 25 de junio de 2014.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN JURÍDICA

 **Gobierno de Navarra**  
Dirección General de Administración Local  
Servicio de Gestión  
y Cooperación Jurídica

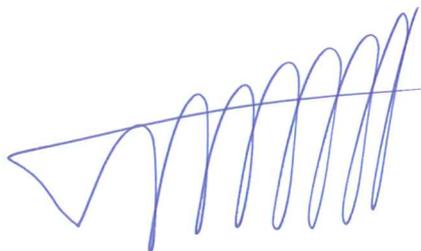
José Ignacio Sola Jiménez

**JOSÉ IGNACIO SOLA JIMÉNEZ**, Secretario de la Comisión Foral de Régimen Local,

**CERTIFICO:** Que en sesión celebrada el día 24 de junio de dos mil catorce fue sometido a informe de la Comisión Foral de Régimen Local el Anteproyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para los ejercicios presupuestarios de 2015 y 2016, obteniendo informe favorable, en los términos acordados en la citada sesión, que se hacen constar en Acta.

Y a los efectos oportunos, haciendo constar que esta certificación se emite sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, expido la presente certificación en Pamplona, a 24 de junio de 2014.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE





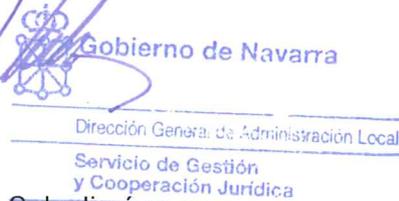
## INFORME

El Proyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los Tributos de Navarra para los ejercicios presupuestarios 2015 y 2016, no contiene medidas que produzcan impacto alguno por razón de sexo.

Lo que se informa a los efectos de los dispuesto en el artículo 62, apartado 1, de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidente.

Pamplona, 25 de junio de 2014.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO  
DE GESTIÓN Y COOPERACIÓN JURÍDICA

  
  
Gobierno de Navarra  
Dirección General de Administración Local  
Servicio de Gestión  
y Cooperación Jurídica  
José Ignacio Sola Jiménez